



GACETA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias

AÑO 39 Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

23 de noviembre de 2022

DEPOSITO LEGAL PP84/014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS (SÉPTIMA REFORMA PARCIAL)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Los propietarios de vehículos, pagaran anualmente el impuesto previsto en el Cuadro Clasificador para el Cálculo del Impuesto de Vehículos de la presente Ordenanza:

TARIFAS

AUTOMÓVIL DE USO PARTICULAR	PETROS (PTR)
Vehículo cuyo año de fabricación no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,30
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,25
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,20
Vehículo cuyo año de fabricación sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	0,15

TAXIS	PETROS (PTR)
Vehículo cuyo año de fabricación no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,40
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre cinco (5) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,35
Vehículo cuyo año de fabricación sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,30

CAMIONETAS (Cerradas, Abiertas, Panel o Pick up.)	PETROS (PTR)
Vehículo cuyo año de fabricación no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	0,40
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,35
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,30
Vehículo cuyo año de fabricación sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,25

UNIDADES COLECTIVAS Y BUSES	PETROS (PTR)
Vehículo cuyo año de fabricación no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	0,60
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,55
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,50
Vehículo cuyo año de fabricación sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	0,45

VEHÍCULOS DE CARGAS, GANDOLAS, REMOLQUES Y SIMILARES	PETROS (PTR)
Hasta 15.000 Kgs. de capacidad	0,50
De 15.001 Kgs de capacidad hasta 30.000 Kgs	0,55
De 30.001 Kgs en adelante	0,60

OTROS VEHÍCULOS	PETROS (PTR)
Vehículos de tiro a motor (grúas)	0,30
Casas rodantes	0,30
Carrozas Fúnebres	0,30
Ambulancias Privadas	0,30
Transporte de Valores	0,30
Transportes Escolares	0,20

MOTOS	PETROS (PTR)
Particulares (hasta 250 cilindrada)	0,15
Particulares (a partir de 251 cilindrada)	0,30
Repartos	0,20

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 12, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.- La falsedad de las declaraciones requeridas para determinar el impuesto que corresponde a cada vehículo, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, será sancionada con multa de cincuenta décimas de Petros (0,50 PTR)

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 13, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 13.- Los propietarios de vehículos que alteren o falsifiquen los distintivos que le sean asignados, serán sancionados con multa de cincuenta décimas de Petros (0,50 PTR)

Artículo 4.- Se modifica el Artículo 14, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 14.- El propietario de un vehículo que usare distintivo asignado a otro, será sancionado con multa de cincuenta décimas de Petros (0,50 PTR)

Artículo 5.- Se modifica el Artículo 15, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 15.- Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago de los impuestos establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con multa cincuenta décimas de Petros (0,50 PTR)

Artículo 6.- Se modifica el Artículo 16, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 16.- El funcionario Municipal, que de cualquier forma colabore con algún contribuyente a eludir el pago del Impuesto de Vehículos o que no exija al contribuyente los comprobantes a que se refiere el Artículo 7° de la presente Ordenanza, será destituido del cargo que desempeña, según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal y la Ley Contra La Corrupción.

Artículo 7.- Se modifica el Artículo 17, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17.- Cualquiera otra infracción de las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionada con multa de cincuenta décimas de Petros (0,50 PTR)

Artículo 8.- Se modifica el Artículo 24, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 24.- Los ajustes de los montos a cancelar por tributos en la presente Ordenanza, serán revisados periódicamente o cuando sea solicitado por el Ejecutivo Municipal y/o el Concejo Municipal, de acuerdo a los niveles de inflación calculados sobre una base de indicadores económicos fiables, dichos ajustes se harán mediante Acuerdo de Cámara Municipal y entraran en vigencia cuando el Acuerdo a bien lo estipule.

Artículo 9.- Se modifica el Artículo 25, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 25.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, el 01 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 95 EN SU NUMERAL 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS (SÉPTIMA REFORMA PARCIAL)

Artículo 1.- La creación y recaudación del Impuesto Sobre Vehículos, previsto en el Artículo 179, Ordinal 2º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se regirá en jurisdicción del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, por las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- El criptoactivo venezolano petro se utiliza en esta Ordenanza únicamente como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de impuestos, tasas y sanciones, cobradas exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares, y tendrá el mismo valor que el fijado por el Banco Central de Venezuela. En caso de que el Banco Central de Venezuela no publicara el valor actualizado del criptoactivo petro, se tomará como referencia el valor que publique la Banca Pública, la Superintendencia de Criptoactivo o en su defecto, cualquier agente económico especializado de reconocida experiencia en materia financiera nacional o internacional.

Artículo 3.- Los propietarios de cualquiera de los vehículos a que se refiere el Cuadro Clasificador para el Cálculo del Impuesto de Vehículos, domiciliados o residenciados en este Municipio, están obligados a pagar los tributos fijados en la presente Ordenanza, además de cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás normas nacionales y estatales, y las formalidades siguientes:

1. Inscripción del vehículo ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal.
2. Pago del Impuesto correspondiente.

Artículo 4.- Los propietarios de vehículos, pagarán anualmente el impuesto previsto en el Cuadro Clasificador para el Cálculo del Impuesto de Vehículos de la presente Ordenanza:

TARIFAS

AUTOMÓVIL DE USO PARTICULAR	PETROS (PTR)
Vehículo cuyo año de fabricación no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,30
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,25
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,20
Vehículo cuyo año de fabricación sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	0,15

TAXIS	PETROS (PTR)
Vehículo cuyo año de fabricación no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,40

Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre cinco (5) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,35
Vehículo cuyo año de fabricación sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,30

CAMIONETAS (Cerradas, Abiertas, Panel o Pick up.)	PETROS (PTR)
Vehículo cuyo año de fabricación no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	0,40
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,35
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,30
Vehículo cuyo año de fabricación sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,25

UNIDADES COLECTIVAS Y BUSES	PETROS (PTR)
Vehículo cuyo año de fabricación no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	0,60
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,55
Vehículo cuyo año de fabricación este comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.	0,50
Vehículo cuyo año de fabricación sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	0,45

VEHÍCULOS DE CARGAS, GANDOLAS, REMOLQUES Y SIMILARES	PETROS (PTR)
Hasta 15.000 Kgs. de capacidad	0,50
De 15.001 Kgs de capacidad hasta 30.000 Kgs	0,55
De 30.001 Kgs en adelante	0,60

OTROS VEHÍCULOS	PETROS (PTR)
Vehículos de tiro a motor (grúas)	0,30
Casas rodantes	0,30
Carrozas Fúnebres	0,30
Ambulancias Privadas	0,30
Transporte de Valores	0,30
Transportes Escolares	0,20

MOTOS	PETROS (PTR)
Particulares (hasta 250 cilindrada)	0,15
Particulares (a partir de 251 cilindrada)	0,30
Repartos	0,20

CAPITULO II

DEL PAGO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULO

Artículo 5.- A los fines de la inscripción de los vehículos, sus propietarios deberán presentar en la Dirección de Administración Tributaria Municipal:

1. Documento de importación y la planilla de liquidación arancelaria de los derechos correspondientes de ser éste el caso.

2. Factura proveniente de una agencia de distribuidores de vehículos, donde conste la adquisición del mismo.
3. Certificado de Origen del Vehículo.
4. Cualquier otro documento que, en forma fehaciente e indubitable, demuestre la propiedad del vehículo.

Artículo 6.- El impuesto de vehículos se fijará y se liquidará por anualidades y será pagado dentro del primer trimestre de cada año en las Oficinas que establezca la Administración Tributaria Municipal o por otros medios destinados a tal fin, sin embargo, cuando la adquisición del vehículo sea durante el transcurso del año fiscal, dicho impuesto deberá ser pagado proporcionalmente.

Parágrafo Único: Los contribuyentes que paguen el impuesto dentro del primer mes del año, gozarán de un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

Artículo 7.- Como constancia de pago del impuesto a los propietarios de los vehículos, especificados en el Cuadro Clasificador para el Cálculo del Impuesto de Vehículos en la presente Ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria Municipal les entregará a estos la planilla de liquidación debidamente pagada, la cual deberá portar como prueba de solvencia con el Fisco Municipal, para poder circular dentro de la Jurisdicción del Municipio, sin que esto excluya cualquier otro distintivo que pueda ser acordado por la Administración Municipal.

Artículo 8.- La Dirección de Administración Tributaria Municipal, sólo otorgará la solvencia después de haber comprobado que el solicitante ha cancelado el impuesto correspondiente, las sanciones que le hubieren sido impuestas y cualquier otra acreencia a favor del Municipio, con motivo de la circulación del vehículo, si fuere el caso.

CAPITULO III

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 9.- Quedan exentos de las formalidades previstas en los artículos anteriores y del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, los vehículos propiedad del Gobierno Nacional, Estatal y Municipal, y de los Cuerpos Diplomáticos y Consulares.

Artículo 10. No se concederá exoneración alguna, salvo a los vehículos que pertenezcan a Instituciones de Asistencia Social o de Beneficio Público, declarados como tales por el Concejo Municipal.

Parágrafo Único: La solicitud de exoneración deberá ser dirigida al Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, por el representante legal de la institución solicitante. Esta exoneración se hará mediante Acuerdo de la Cámara Municipal, la cual será de un (01) año y sólo podrá ser prorrogable por un (01) año más.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- Los Impuestos que no sean cancelados dentro del primer trimestre del año, como lo dispone el Artículo 6 de

esta Ordenanza, serán recargados con intereses moratorios establecidos según el Artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Único Los impuestos serán calculados al valor del petro vigente, para el primer día hábil de primer trimestre del año, todo pago que se recibe después del primer trimestre, la base cálculo para el pago será del valor actual del petro al momento del pago.

Artículo 12.- La falsedad de las declaraciones requeridas para determinar el impuesto que corresponde a cada vehículo, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, será sancionada con multa de cincuenta décimas de Petros (0,50 PTR)

Artículo 13.- Los propietarios de vehículos que alteren o falsifiquen los distintivos que le sean asignados, serán sancionados con multa de cincuenta décimas de Petros (0,50 PTR)

Artículo 14.- El propietario de un vehículo que usare distintivo asignado a otro, será sancionado con multa de cincuenta décimas de Petros (0,50 PTR)

Artículo 15.- Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago de los impuestos establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con multa de cincuenta décimas de Petros (0,50 PTR)

Artículo 16.- El funcionario Municipal, que de cualquier forma colabore con algún contribuyente a eludir el pago del Impuesto de Vehículos o que no exija al contribuyente los comprobantes a que se refiere el Artículo 7° de la presente Ordenanza, será destituido del cargo que desempeña, según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal y la Ley Contra La Corrupción.

Artículo 17.- Cualquiera otra infracción de las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionada con multa de cincuenta décimas de Petros (0,50 PTR)

Artículo 18.- Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por la Dirección de Administración Tributaria Municipal conjuntamente con el Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Los Salias, según sea el caso.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 19.- Los actos administrativos emanados por La Dirección de Administración Tributaria Municipal, que lesionen los intereses de los particulares podrán ser recurridos en la sede Administrativa Municipal, conforme al procedimiento contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado.

Artículo 20.- Los Actos de la Dirección de Administración Tributaria Municipal en virtud de los cuales se determinen

tributos, se impongan sanciones o se lesionen presuntos derechos subjetivos o intereses legítimos de particulares en relación a la materia tributaria regulada en esta Ordenanza, serán recurribles conforme a los procedimientos contemplados en el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Único: Los recursos interpuestos contra los actos tributarios del Municipio suspenden la ejecución de éstos, pero los representantes del Fisco Municipal pueden solicitar las medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 21.- Todo procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, que no forme parte del procedimiento de reparo fiscal, se iniciará de oficio y la Administración Tributaria notificará al contribuyente.

En la notificación se otorgarán cinco (05) días hábiles para formular los alegatos que considere pertinentes; concluido este lapso, se iniciará una articulación probatoria de cinco (05) días hábiles, a fin de promover y evacuar las pruebas que se produzcan; vencido este último lapso, la Administración Tributaria decidirá en diez (10) días hábiles, a través de resolución motivada.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- Toda persona que adquiera un vehículo responde por los impuestos, recargos y multas pendientes sobre el mismo.

Artículo 23.- La presente Ordenanza deroga en todas sus partes cualquier otra disposición sobre la materia, existente para la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 24.- Los ajustes de los montos a cancelar por tributos en la presente Ordenanza, serán revisados periódicamente o cuando sea solicitado por el Ejecutivo Municipal y/o el Concejo Municipal, de acuerdo a los niveles de inflación calculados sobre una base de indicadores económicos fiables, dichos ajustes se harán mediante Acuerdo de Cámara Municipal y entraran en vigencia cuando el Acuerdo a bien lo estipule.

Artículo 25.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, el 01 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones de el Concejo Municipal de el Municipio **Los Salias** del Estado Bolivariano de Miranda, en San Antonio de los Altos, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Años: 211° de la Independencia y 163° de la Federación.

EDGAR LEONEL LAYA J.

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 157/2021 de fecha 25/11/2021
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 35/11
de fecha 25/11/2021

**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS**

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

ANA MATILDE BARRERA

Vice Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro158/2021 de fecha 25/11/2021
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 35/11
de fecha 25/11/2021

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.) el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.) los folios siguientes

MARIANELA ANZOLA

Concejala

SECRETARIA MUNICIPAL

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)**

Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

CESAR FELICE

Concejala

ESTALINA BAEZ

Concejala

**LARS/kyrc ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS
(SÉPTIMA REFORMA PARCIAL)**

(Sancionada y Aprobada en fecha 29/09/2022)

LUCERO VERA

Concejala

DANIEL CASTRO

Concejala

LUIS A. ROMÁN S.

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 159/2021 de fecha 25/11/2021 Publicado en la
Gaceta Municipal N° Extraordinario 35/01 de fecha 25/11/2021

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ

ALCALDE DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS